



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

"Año del Centenario de Machupicchu para el Perú"

San Borja, - 6 OCT. 2011

OFICIO N° 21702011-MEM/AE

Señor
LUIS HUMBERTO LUQUE TEJADA
Gerente General
**EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA
AMAZONAS SUR S.A.C.**
Presente.-

Asunto : Recurso de Apelación contra la R.D. N° 186-2011-MEM/AE.

Referencia : Resolución Vice-Ministerial N° 071-2011-MEM/VME.
Escrito N° 2111878

IRIS
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que, el Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 071-2011-MEM/VME de fecha 30 de setiembre de 2011, ha declarado Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por su representada contra la Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AE. Se adjunta copia simple de la referida Resolución Vice-Ministerial y del Informe N° 211-2011-MEM/OGJ para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

IRIS
Eco. IRIS CARDENAS PINO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES ENERGÉTICOS

Se adjunta lo indicado

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial No.071-2011-MEM/VME

Lima, 30 de setiembre 2011

VISTO:

El escrito con registro N° 2111878, de fecha 11 de julio de 2011, a través del cual la empresa Empresa de Generación Eléctrica Amazonas Sur S.A.C. (en adelante la empresa), interpone Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AE., de fecha 17 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito N° 1866448, de fecha 09 de marzo de 2009, la empresa presentó ante la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante DGAAE) el Plan de Consulta y Participación Ciudadana correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la Central hidroeléctrica Inambari, requiriendo a su vez la programación de Talleres Informativos en las tres etapas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 79-2009-MEM-AAE/HV, los segundos talleres informativos se llevaron a cabo satisfactoriamente a excepción del programado en Puerto Manoa, Puno. Al respecto, con fecha 18 de diciembre de 2009, mediante carta EGASUR C-030/09, la empresa solicitó la cancelación del Segundo Taller Informativo de Puerto Manoa, Puno, señalando que no existen las condiciones de seguridad necesarias para la realización de dicho taller. Al respecto, mediante Informe N° 157-2010-MEM-AAE-NAE/KPV, de fecha 27 de abril de 2010 la DGAAE calificó de improcedente la solicitud de cancelación del Segundo Taller Informativo de Puerto Manoa antes referida;

Que, con fecha 14 de octubre de 2010, mediante escrito N° 2035519, la empresa comunicó a la DGAAE su deseo dar continuidad al proceso de participación ciudadana del proyecto CH Inambari, solicitando la programación de Taller Participativo;

Que, mediante Carta EGASUR-043/10, de fecha 10 de noviembre de 2010, la empresa reprogramó la realización del Segundo Taller Informativo en Puerto Manoa para el día 27 de noviembre de 2010, adjuntado la carta de aceptación de uso del local y el modelo de carta de invitación. Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2010 la empresa remitió a la DGAAE, la carta EGASUR-052/10, adjuntando copias de los cargos de las cartas de invitación para el Taller Participativo en Puerto Manoa. Sin embargo, mediante Oficio N° 3196-2010-EM/AE, e Informe N° 002-2010-MEM-AAE/NWAO/KPV ambos de fecha 25 de noviembre de 2010, la DGAAE señaló que el Segundo Taller Participativo deberá ser suspendido dado que la empresa no cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM para la convocatoria del Taller



Participativo en Puerto Manoa, requiriendo a su vez a la empresa fijar nueva fecha para la realización de dicho taller participativo;

Que, con fecha 16 de junio de 2011, la DGAAE emitió el Informe N° 132-2011-MEM-AAE-NAE/KPV el cual concluyó que el procedimiento de Participación Ciudadana para el EIA CH Inambari sea declarado en abandono; siendo a su vez que mediante Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AAE, de fecha 17 de junio de 2011, la DGAAE declaró el abandono del procedimiento de Participación Ciudadana para el EIA CH Inambari, iniciado con el escrito N° 1866448 de fecha 09 de marzo de 2009. Al respecto, con fecha 11 de julio de 2011, mediante Escrito N° 2111878, la empresa presentó Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AAE;

Que el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la empresa afirma que no se cumple con el presupuesto legal para que se declare el abandono del procedimiento administrativo en tanto que se presentaron una serie de eventos de público conocimiento extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidieron que la empresa pueda realizar el referido taller, siendo que a su vez señala que no se perdió el interés de continuar con el segundo taller, sino que concurrió un evento marcado por movilizaciones, protestas, amenazas y atentados contra la integridad física de los trabajadores de la empresa, lo cual impidió que la empresa cumpla con lo requerido por la DGAAE;

Que, asimismo, afirma que la declaración de abandono atenta contra la finalidad del procedimiento de participación ciudadana, siendo que la DGAAE debió agotar todas las posibilidades para evitar que el procedimiento cayera en abandono. También señala que la declaración de abandono atenta contra el derecho de los pobladores de la zona de influencia del proyecto a la participación ciudadana, en tanto que tienen derecho a ser informadas y opinar sobre el mismo;

Que, finalmente señala que en el caso negado en que se insista con la procedencia de la declaración del supuesto abandono, tal declaración sólo afecta al procedimiento para la realización del Segundo Taller de Puerto Manoa, dado que la realización de cada uno de los talleres informativos constituyen una situación concreta e independiente de la realización de los demás talleres informativos;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial No. 071-2011-MEM/VME

Que, al respecto, la DGAAE ha emitido un acto administrativo de conformidad con los dispuesto en el artículo 191^{o1} de la Ley N° 27444, dado que luego de la notificación del Oficio N° 3196-2010-EM/AAE y el Informe N° 002-2010-MEM-AAE/NWAO/KPV, mediante los cuales la DGAAE señaló que el Segundo Taller Participativo deberá ser suspendido dado que la empresa no cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM para la convocatoria del taller participativo, requiriendo se fije nueva fecha para la realización de dicho taller, de conformidad con el artículo 29° de la referida resolución ministerial, la empresa no ha evidenciado actuación alguna conducente a efectuar la convocatoria para la realización del taller correspondiente;

Que, los hechos que alega la empresa como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que hubieran impedido a la empresa a que pueda realizar el referido taller, no la eximen de realizar acciones para el cumplimiento de lo requerido por la DGAAE, acciones que no han sido comunicadas a la autoridad, lo cual hace que la autoridad deba declarar el abandono del procedimiento administrativo, de conformidad con la Ley N° 27444 antes referida;

Que, respecto a la actuación de la DGAAE para la realización del taller de participación ciudadana en Puerto Manoa, el numeral 28.1 del artículo 28° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM señala que la organización de los talleres participativos estará a cargo del titular del proyecto en coordinación con la DGAAE. Asimismo, el inciso a) literal ii) del numeral 28.2 del artículo 28° de dicha resolución ministerial, señala que durante la elaboración del EIA, el titular del proyecto realizará los talleres participativos con el objeto de informar acerca de la Línea Base Ambiental, recogiendo las observaciones y opiniones de la población involucrada. Por su parte el artículo 29° de la referida resolución ministerial señala que el titular del proyecto solicitará a la DGAAE que se efectúe la convocatoria de los talleres, acompañando a su solicitud las cartas de autorización de uso del local correspondiente;

Que, sin embargo, luego del requerimiento por parte de la DGAAE, la empresa no ha cumplido ni con efectuar las diligencias correspondientes para cumplir con lo requerido, ni, en todo caso, comunicar a la DGAAE de los correspondientes intentos de realizar dichas gestiones para la convocatoria del taller en Puerto Manoa;

Que, en ese sentido, ante la falta de actuación de la empresa que haya sido evidenciada, la DGAAE cumplió con lo señalado en el artículo 191° de la Ley N° 27444. Cabe señalar, que de la revisión del expediente se verifica que no obra comunicación

¹ Artículo 191° Abandono de los procedimientos iniciados a solicitud del administrado. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. (...)



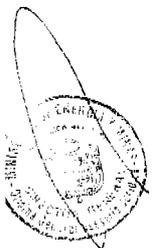
alguna por parte de la empresa respecto del requerimiento efectuado por la DGAAE mediante el Oficio N° 3196-2010-EM/AAE;

Que, finalmente es preciso señalar que el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM señala que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las Actividades Eléctricas proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y, conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo. Asimismo, el artículo 5° de la misma norma señala que los procesos de participación ciudadana para las Actividades Eléctricas cuentan con etapas, siendo que entre las cuales se encuentra la etapa que se desarrolla antes y durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales;

Que, en ese sentido, la participación ciudadana involucra un conjunto de acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población acerca del proyecto. Cabe señalar que si bien la ejecución de dichas acciones se efectúan por etapas, como es el caso del desarrollo de los talleres participativos antes y durante la elaboración del estudio ambiental, ello no implica que la participación ciudadana que se efectúa para efectos de la elaboración del estudio ambiental, comprenda procedimientos administrativos distintos. Por ello, no cabe que la declaración de abandono de la ejecución del plan de participación ciudadana, presentado por la empresa mediante Escrito N° 1866448, sólo comprenda la ejecución de parte de una de las etapas de la participación ciudadana, como es la ejecución del Segundo Taller a realizarse en Puerto Manoa, sino que comprende todas las acciones y la realización de todos los mecanismos conducentes a la ejecución del plan de participación mencionado;

Que, en ese sentido, el acto administrativo recaído en la resolución directoral apelada comprende el íntegro de la ejecución del plan de participación ciudadana iniciado por la empresa, el cual fue presentado mediante Escrito N° 1866448 de fecha 09 de marzo de 2009;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 211-2011-MEM/OGJ;





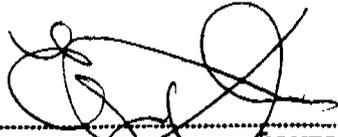
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial No. 071-2011-MEM/VME

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica Amazonas Sur S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AEE, de fecha 17 de junio de 2011, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos.

Regístrese y comuníquese.



LUIS A. ESPINOZA QUINONES
VICEMINISTRO DE ENERGIA





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENAIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

INFORME N° 211-2011-MEM/OGJ

A : Ing. Luis Espinoza Quiñones
Vice Ministro de Energía

De : Dr. César Zegarra Robles
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Recurso de Apelación presentado por EMPRESA DE
GENERACIÓN ELECTRICA AMAZONAS SUR S.A.C. contra la
Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AAE.

Referencia : Escrito N° 2111878

Fecha : Lima, 02 de septiembre de 2011.

Es grato dirigirme a usted a fin de emitir opinión legal respecto del Recurso de Apelación presentado por la Empresa de Generación Eléctrica Amazonas Sur S.A.C. (en adelante la empresa) contra la Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AAE.

Al respecto, se cumple con señalar lo siguiente:

I. Antecedentes:

1. Mediante Escrito N° 1866448, de fecha 09 de marzo de 2009, la empresa presentó ante la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante DGAAE) el Plan de Participación Ciudadana correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la Central hidroeléctrica Inambari (en adelante EIA CH Inambari), requiriendo a su vez la programación de Talleres Informativos en las tres etapas correspondientes.
2. Mediante Informe N° 79-2009-MEM-AAE/HV, los segundos talleres informativos se llevaron a cabo satisfactoriamente a excepción del programado en Puerto Manoa, Puno. Al respecto, con fecha 18 de diciembre de 2009, mediante carta EGASUR C-030/09, la empresa solicitó la cancelación del Segundo Taller Informativo de Puerto Manoa, Puno, señalando que no existen las condiciones de seguridad necesarias para la realización de dicho taller. Sin embargo, mediante Informe N° 157-2010-MEM-AAE-NAE/KPV, de fecha 27 de abril de 2010 la DGAAE calificó de improcedente la solicitud de cancelación del Segundo Taller Informativo de Puerto Manoa antes referida.
3. Con fecha 14 de octubre de 2010, mediante Escrito N° 2035519, la empresa comunicó a la DGAAE su deseo dar continuidad al proceso de participación ciudadana del proyecto CH Inambari, solicitando la programación de Taller Participativo.
4. Mediante Carta EGASUR-043/10, de fecha 10 de noviembre de 2010, la empresa reprogramó la realización del Segundo Taller Informativo en Puerto Manoa para el día 27 de noviembre de 2010, adjuntado la carta de aceptación de uso del local y el modelo de carta de invitación. Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2010 la empresa remitió a la DGAAE, la carta EGASUR-052/10,





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

adjuntando copias de los cargos de las cartas de invitación para el Taller Participativo en Puerto Manoa.

5. Sin embargo, mediante Oficio N° 3196-2010-EM/AEE, e Informe N° 002-2010-MEM-AAE/NWAO/KPV, ambos de fecha 25 de noviembre de 2010, la DGAAE señaló que el Segundo Taller Participativo deberá ser suspendido dado que la empresa no cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM para la convocatoria del Taller Participativo en Puerto Manoa, requiriendo a su vez a la empresa fijar nueva fecha para la realización de dicho taller participativo.
6. Con fecha 16 de junio de 2011, la DGAAE emitió el Informe N° 132-2011-MEM-AAE-NAE/KPV el cual concluyó que el procedimiento de Participación Ciudadana para el EIA CH Inambari sea declarado en abandono; siendo a su vez que mediante Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AEE, de fecha 17 de junio de 2011, la DGAAE declaró el abandono del procedimiento de Participación Ciudadana para el EIA CH Inambari, iniciado con el escrito N° 1866448 de fecha 09 de marzo de 2009.
7. Al respecto, con fecha 11 de julio de 2011, mediante Escrito N° 2111878, la empresa presentó un Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AEE.

II. Análisis

1. El artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
2. La empresa afirma que no se cumple con el presupuesto legal para que se declare el abandono del procedimiento administrativo en tanto que se presentaron una serie de eventos de público conocimiento extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidieron que la empresa pueda realizar el referido taller, siendo que a su vez señala que no se perdió el interés de continuar con el segundo taller, sino que concurrió un evento marcado por movilizaciones, protestas, amenazas y atentados contra la integridad física de los trabajadores de la empresa, lo cual impidió que la empresa cumpla con lo requerido por la DGAAE.
3. Asimismo, afirma que la declaración de abandono atenta contra la finalidad del procedimiento de participación ciudadana, siendo que la DGAAE debió agotar todas las posibilidades para evitar que el procedimiento cayera en abandono. También señala que la declaración de abandono atenta contra el derecho de los pobladores de la zona de influencia del proyecto a la participación ciudadana, en tanto que tienen derecho a ser informadas y opinar sobre el mismo.
4. Finalmente señala que en el caso negado en que se insista con la procedencia de la declaración del supuesto abandono, tal declaración sólo afecta al procedimiento para la realización del Segundo Taller de Puerto Manoa, dado que la realización de cada uno de los talleres informativos constituyen una situación concreta e independiente de la realización de los demás talleres informativos.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

5. Al respecto, la DGAAE ha emitido un acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191¹ de la Ley N° 27444, dado que luego de la notificación del Oficio N° 3196-2010-EM/AEE y el Informe N° 002-2010-MEM-AEE/NWAO/KPV, mediante los cuales la DGAAE señaló que el Segundo Taller Participativo deberá ser suspendido dado que la empresa no cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM para la convocatoria del taller participativo, requiriendo se fije nueva fecha para la realización de dicho taller, de conformidad con el artículo 29° de la referida resolución ministerial, la empresa no ha evidenciado actuación alguna conducente a efectuar la convocatoria para la realización del taller correspondiente.
6. Cabe señalar, que los hechos que alega la empresa como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que hubieran impedido a la empresa a que pueda realizar el referido taller, no la eximen de realizar acciones para el cumplimiento de lo requerido por la DGAAE, acciones que no han sido comunicadas a la autoridad, lo cual hace que la autoridad deba declarar el abandono del procedimiento administrativo, de conformidad con la Ley N° 27444 antes referida.
7. Respecto a la actuación de la DGAAE para la realización del taller de participación ciudadana en Puerto Manoa, el numeral 28.1 del artículo 28° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM señala que la organización de los talleres participativos estará a cargo del titular del proyecto en coordinación con la DGAAE. Asimismo, el inciso a) literal ii) del numeral 28.2 del artículo 28° de dicha resolución, señala que durante la elaboración del EIA, el titular del proyecto realizará los talleres participativos con el objeto de informar acerca de la Línea Base Ambiental, recogiendo las observaciones y opiniones de la población involucrada. Por su parte el artículo 29° de la referida resolución ministerial señala que el titular del proyecto solicitará a la DGAAE que se efectúe la convocatoria de los talleres, acompañando a su solicitud las cartas de autorización de uso del local correspondiente.
8. Sin embargo, luego del requerimiento por parte de la DGAAE, la empresa no ha cumplido ni con efectuar las diligencias correspondientes para cumplir con lo requerido, ni, en todo caso, comunicar a la DGAAE de los correspondientes intentos de realizar dichas gestiones para la convocatoria del taller en Puerto Manoa.
9. En ese sentido, ante la falta de actuación de la empresa que haya sido evidenciada, la DGAAE cumplió con lo señalado en el artículo 191° de la Ley N° 27444. Cabe señalar, que de la revisión del expediente se verifica que no obra comunicación alguna por parte de la empresa respecto del requerimiento efectuado por la DGAAE mediante el Oficio N° 3196-2010-EM/AEE.
10. Finalmente, es preciso señalar que el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM señala que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las Actividades Eléctricas proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de

¹ Artículo 191° Abandono de los procedimientos iniciados a solicitud del administrado. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. (...).





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

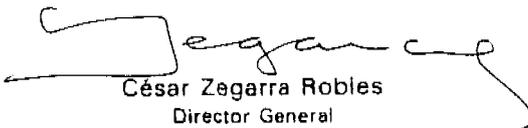
consensos; y, conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo. Asimismo, el artículo 5° de la misma norma señala que los procesos de participación ciudadana para las Actividades Eléctricas cuentan con etapas, siendo que entre las cuales se encuentra la etapa que se desarrolla antes y durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales.

11. En ese sentido, la participación ciudadana involucra un conjunto de acciones y mecanismos, dirigidos a informar a la población acerca del proyecto. Cabe señalar que si bien la ejecución de dichas acciones se efectúan por etapas, como es el caso del desarrollo de los talleres participativos antes y durante la elaboración del estudio ambiental, ello no implica que la participación ciudadana que se efectúa para efectos de la elaboración del estudio ambiental, comprenda procedimientos administrativos distintos.
12. Por ello, no cabe que la declaración de abandono de la ejecución del plan de participación ciudadana, presentado por la empresa mediante Escrito N° 1866448, sólo comprenda la ejecución de parte de una de las etapas de la participación ciudadana, como es la ejecución del Segundo Taller a realizarse en Puerto Manoa, sino que comprende todas las acciones y la realización de mecanismos conducentes a la ejecución del plan de participación mencionado.
13. En ese sentido, el acto administrativo recaído en la resolución directoral apelada, comprende el íntegro de la ejecución del plan de participación ciudadana iniciado por la empresa, el cual fue presentado mediante Escrito N° 1866448.

III. Conclusión

Por lo expuesto, corresponde declarar *infundado* el Recuso de Apelación interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica Amazonas Sur S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AEE, de fecha 17 de junio de 2011, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos.

Atentamente,


César Zegarra Robles
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica